

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO
ACUERDO PLENARIO
RECURSO DE APELACIÓN**

EXPEDIENTE: TEE/RAP/018/2024,
TEE/JEC/058/2024,
TEE/JEC/061/2024,
TEE/JEC/062/2024,
TEE/JEC/119/2024 Y
TEE/JEC/130/2024, ACUMULADOS.

PARTE ACTORA: EFRAÍN CEBALLOS SANTIBAÑEZ,
REPRESENTANTE PROPIETARIO
DEL PARTIDO ENCUENTRO
SOLIDARIO GUERRERO,
ACREDITADO ANTE EL CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE
GUERRERO Y OTRAS PERSONAS.

**AUTORIDAD
RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL
ESTADO DE GUERRERO.

**MAGISTRADA
PONENTE:** HILDA ROSA DELGADO BRITO.

**SECRETARIA
INSTRUCTORA:** MARIBEL NÚÑEZ RENDÓN.

Chilpancingo, Guerrero veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro¹.

ACUERDO PLENARIO por el que se declara **cumplida**, en su totalidad, la sentencia definitiva dictada el once de mayo, en el expediente TEE/RAP/018/2024 y sus acumulados.

G L O S A R I O

Parte actora: *TEE/RAP/018/2024*
Efraín Ceballos Santibáñez, Representante
Propietario del Partido Encuentro Solidario Guerrero.
TEE/JEC/058/2024

¹ Todas las fechas que en seguida se mencionan, corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención expresa.

Acasio Flores Guerrero, Fabiana Pacheco Garzón, Abad Tito López, Simón Peñafort Moran, Eduwigis Gálvez Aburto, Eleuterio Moreno Hernández y Ezequiel Neri Casimiro.

TEE/JEC/061/2024

Eliud Morales Jiménez.

TEE/JEC/062/2024

Pedro Coronel Antonio, Elizabet Casimiro Cuevas, María Guadalupe Vicente Sánchez, Bonifacio Bacio Jiménez, Alberto Estrada Rosas, Noemi Ramírez, Santos, Julia Morales Flores, Alfredo Sánchez Flores, Blas Flores Amado, Dulce Gabriela Ramírez Santos y Marisol Hilario Alvarado.

TEE/JEC/119/2024

Leonel Ramírez Galeana y Eliseo Carrasco García.

TEE/JEC/130/2024

Félix Ortiz Benavides y Martina Soriano Jiménez.

Acuerdo 137: Acuerdo 137/SE/12-05-2024, por el que en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente TEE/RAP/018/2024 y acumulados, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, se aprueban los registros de las planillas y listas de regidurías para los Ayuntamientos de Malinaltepec, Tlapa de Comonfort, Zapotitlán Tablas, Alpoyeca, Cochoapa el Grande, Copalillo, Iliatenco y Ometepec, mediante acción afirmativa indígena, así como los de Cuajinicuilapa y Florencio Villareal mediante acción afirmativa afroamericana, postuladas por el Partido Encuentro Solidario Guerrero, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Diputados Locales y Ayuntamientos 2023-2024; cancelados mediante acuerdo 107/SE/19-04-2024 de este Consejo General.

Acuerdo 156: Acuerdo 156/SE/24-05-2024, por el que en cumplimiento al acuerdo plenario dictado en el expediente TEE/RAP/018/2024 y acumulados, emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, se aprueban los registros de fórmulas para integrar la lista de regidurías para el Ayuntamiento de Malinaltepec, Guerrero, mediante acción afirmativa indígena, postuladas por el Partido Encuentro Solidario Guerrero, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Instituto Electoral: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Ley de Medios de Impugnación: Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Lineamientos: Lineamientos para el Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

ANTECEDENTES

1. **Sentencia.** El once de mayo, el Pleno de este Tribunal Electoral dictó sentencia definitiva en los medios de impugnación antes mencionados, en el sentido de declararlos fundados y, en consecuencia, revocar el Acuerdo 107 en lo que fue materia de impugnación.
2. **Notificación.** La decisión de este Órgano Jurisdiccional, fue notificada a los actores, autoridad responsable y público en general, el once de mayo².
3. **Informe.** El doce de mayo, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, informó sobre el cumplimiento dado a la sentencia definitiva dictada por este Tribunal Electoral el once de mayo, y remitió copia certificada del Acuerdo 137.
4. **Acuerdo plenario.** El veintitrés de mayo, este Órgano Jurisdiccional emitió acuerdo plenario mediante el cual, considerando que el Consejo General del Instituto Electoral no atendió la totalidad de los efectos establecidos en la sentencia dictada el once de mayo, se declaró el cumplimiento parcial y se ordenó a la autoridad responsable proceder conforme a los efectos señalados.
5. **Informe.** En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo plenario antes mencionado, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, mediante oficio 3570/2024 de veinticinco de mayo, informó sobre el cumplimiento dado a lo que le fue ordenado, y remitió copia certificada del Acuerdo 156.
6. **Recepción.** Mediante proveído de la misma fecha, se tuvo a la autoridad responsable por remitiendo, dentro del término concedido, las constancias antes mencionadas; en consecuencia, se ordenó el análisis de las mismas y, en su oportunidad, emitir el acuerdo plenario correspondiente.

² Como se advierte de las cédulas y oficios de notificación visibles a fojas de la 1930 a la 1949 del expediente TEE/RAP/018/2024, Tomo II.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Facultad de vigilar y hacer efectivas sus determinaciones.

El Tribunal Electoral tiene amplias facultades para vigilar y realizar todas las medidas necesarias para lograr la plena ejecución de sus determinaciones, toda vez que, para hacer efectivo el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Federal, de conformidad con los artículos 7, 27 y 37 de la Ley de Medios de Impugnación, la jurisdicción de un Tribunal no se agota con el dictado de la resolución, sino que tiene la obligación de vigilar que sus determinaciones se cumplan, en los términos y en las condiciones que se hubieran fijado.

Al respecto, resulta aplicable el criterio contenido en la jurisprudencia 24/2001, de rubro: **"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"**³.

4

SEGUNDO. Actuación colegiada.

Conforme a la materia respecto de la cual versa el presente acuerdo, compete al Pleno de este Órgano Jurisdiccional, por tratarse de una cuestión que no se refiere al procedimiento ordinario del medio impugnativo interpuesto, sino tendiente a constatar si en la especie se cumplió o no con la determinación dictada en los expedientes que nos ocupa.

Lo anterior, en términos de la jurisprudencia publicada con el rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O**

³ Consultable en la Compilación 1997-2013 de Jurisprudencia y tesis en materia electoral, del TEPJF, volumen 1, de Jurisprudencias, páginas 698 y 699.

ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”.⁴

TERCERO. Análisis del cumplimiento.

En la sentencia de once de mayo, este Órgano Jurisdiccional declaró fundados los agravios planteados y, como consecuencia de ello, revocó el Acuerdo 107, en lo que fue materia de impugnación.

Como consecuencia de lo anterior, ordenó al Consejo General del Instituto Electoral aprobara las candidaturas de las planillas y listas de regidurías postuladas por el Partido Encuentro Solidario Guerrero bajo la acción afirmativa indígena, en los Municipios de Malinaltepec, Tlapa de Comonfort, Atlamajalcingo del Monte, Huamuxtlán, Zitlala, Alpoyecá, Cochoapa el Grande, Copalillo, Iliatenco y Ometepec; así como de los Municipios de Cuajinicuilapa y Florencio Villareal, bajo la acción afirmativa afromexicana.

5

En razón de lo anterior, se ordenó al Consejo General de Instituto Electoral, procediera conforme a los siguientes:

“Efectos.

1. Se **revoca** parcialmente el Acuerdo 107/SE/19-04-2024, en lo relativo a la negativa de aprobación de los registros de las planillas y listas de regidurías para los Ayuntamientos de Malinaltepec, Tlapa de Comonfort, Zapotitlán Tablas, Alpoyecá, Cochoapa el Grande, Copalillo, Iliatenco, Ometepec y Atlamajalcingo del Monte, postuladas por el Partido Encuentro Solidario Guerrero mediante acción afirmativa indígena.
2. Se **revoca** parcialmente el Acuerdo 107/SE/19-04-2024, en lo relativo a la negativa de aprobación de los registros de las planillas y listas de regidurías para los Ayuntamientos de Cuajinicuilapa y Florencio Villareal, postulados por el Partido Encuentro Solidario Guerrero, mediante acción afirmativa afromexicana.

⁴ Publicada en la Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.

3. Se **confirma** la negativa del registro de la planilla y lista de regidurías para el Ayuntamiento de **Juchitán**, postulada en vía de acción afirmativa afromexicana.
4. Se **ordena** al Consejo General del Instituto Electoral que, en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de que se le notifique el presente fallo, **apruebe** las planillas correspondientes a los municipios referidos en los numerales 1 y 2 de los presentes efectos, conforme a la acción afirmativa que corresponda, en los términos señalados en la presente resolución.
5. Hecho lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral deberá **informar** el cumplimiento dado a la presente resolución, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, y remitir las constancias que así lo acrediten, apercibido que, en caso de incumplir sin justa causa en el plazo legal concedido, se les aplicará, **en lo individual**, la medida de apremio prevista en el artículo 37, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación, consistente en una **multa de cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**; equivalente a la cantidad de **\$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.)**, a razón de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.) el valor de la UMA⁵.”

Ahora bien, como se advierte del acuerdo plenario de veintitrés de mayo, este Órgano Jurisdiccional procedió a verificar el cumplimiento dado a la sentencia de once de mayo, por parte de la autoridad responsable.

Así, del análisis del Acuerdo 137, este Tribunal Electoral advirtió que el Consejo General del Instituto Electoral acató lo que le fue ordenado respecto a aprobar el registro de las planillas y listas de regidurías de los Ayuntamientos de los Municipios de Tlapa de Comonfort, Atlamajalcingo del Monte, Huamuxtitlán, Zitlala, Alpoyecá, Cochoapa el Grande, Copalillo, Iliatenco y Ometepec, así como Cuajinicuilapa y Florencio Villarreal.

Lo que no aconteció por cuanto al Municipio de Malinaltepec, pues la responsable señaló que: *de la revisión a los expedientes presentados,*

⁵ De conformidad con el cálculo proporcionado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) consultable en <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

únicamente obraban los correspondientes a la fórmula de Presidencia Municipal, Sindicatura y la Tercera Regiduría, por lo que únicamente procedió a aprobar los registros de las citadas candidaturas para el Municipio de Malinaltepec, Guerrero.

Sin embargo, este Órgano Jurisdiccional determinó que el argumento que utilizó para no aprobar el registro de las fórmulas de regidurías integradas por Javier Enríquez Villar y Respicio Villegas Mendoza; Fabiana Pacheco Garzón y Lucero Clemente Maldonado, así como por Yessenia Navarro Maldonado y Zayda Castro Ángeles, postulados en la primera, segunda y cuarta regiduría, respectivamente, no podía servir de justificación para dejar de atender lo ordenado por este Tribunal Electoral.

Lo anterior fue así porque, en autos del expediente TEE/JEC/058/2024, obraba el informe circunstanciado de treinta de abril, rendido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, al cual adjuntó como anexos, copia certificada de los documentos que integran el expediente de solicitud de registro de candidaturas postuladas por el Partido Encuentro Solidario Guerrero, correspondientes a la planilla y lista de regidurías del Ayuntamiento de Malinaltepec, Guerrero.

Dentro de dichos documentos, obraban precisamente los correspondientes a los ciudadanos antes mencionados, quienes fueron postulados en la primera, segunda y cuarta regiduría; por lo que no existía justificación legal ni impedimento material para no aprobar el registro de las mencionadas regidurías como primigeniamente fue solicitado por el Partido Encuentro Solidario Guerrero.

En virtud de lo anterior, y dado el incumplimiento a lo mandatado por este Órgano Jurisdiccional en lo que respecta a la aprobación del registro de la planilla y lista de regidurías para el Ayuntamiento de Malinaltepec, Guerrero, se tuvo a la autoridad responsable por **cumpliendo**

parcialmente la resolución de once de mayo, dictada en el presente asunto.

Como consecuencia de ello, se ordenó al Consejo General del Instituto Electoral que procediera conforme a los siguientes:

“Efectos.

1. *Dentro del plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo Plenario, modifique el diverso 137/SE/12-05-2024 en el que apruebe el registro de la planilla y lista de regidurías postulada para el Ayuntamiento de Malinaltepec, Guerrero, por el Partido Encuentro Solidario Guerrero, como le fue ordenado en la sentencia de once de mayo, dictada en el expediente TEE/RAP/018/2024 y sus acumulados.*
2. *En virtud de la manifestación realizada por la autoridad responsable, para que lleve a cabo el registro de las personas postuladas en la primera, segunda y cuarta regiduría, se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, remita copia simple de los expedientes personales, para que obren en poder del Instituto Electoral, como corresponde.*
3. *Una vez que realice la aprobación de los registros ordenados, dentro de las veinticuatro horas siguientes, el Consejo General del Instituto Electoral deberá **informar** el cumplimiento dado al presente Acuerdo Plenario, y remitir las constancias que así lo acrediten, apercibido que, en caso de incumplir sin justa causa en el plazo legal concedido, se les aplicará, **en lo individual**, la medida de apremio prevista en el artículo 37, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación, consistente en una **multa de cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**; equivalente a la cantidad de **\$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.)**, a razón de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.) el valor de la UMA”.*

Al respecto, el veinticinco de mayo, la autoridad responsable por conducto del Secretario Ejecutivo, remitió copia certificada del Acuerdo 156⁶.

⁶ La cual, de conformidad con los artículos 18 párrafo segundo, fracción III y 20 de la Ley de Medios de Impugnación, cuenta con valor probatorio pleno, al haber sido expedida por autoridad

Ahora bien, del análisis del citado acuerdo, se advierte que en el apartado **CUMPLIMIENTO AL ACUERDO PLENARIO**, en el considerando **XXXVIII**, el consejo responsable señaló que con la finalidad de acatar estrictamente lo determinado por este Órgano Jurisdiccional, tenía a bien aprobar las fórmulas de regidurías integradas por Javier Enríquez Villar y Respicio Villegas Mendoza; Fabiana Pacheco Garzón y Lucero Clemente Maldonado, así como por Yessenia Navarro Maldonado y Zayda Castro Ángeles, postulados en la Primera, Segunda y Cuarta Regiduría, respectivamente.

Como consecuencia de ello, realizó el corrimiento de la fórmula que se encontraba en la primera posición de la lista, para quedar de la siguiente forma:

Cargo de elección	Prop/Sup	Nombre	Sexo
Primera Regiduría	Propietaria	Javier Enriquez Villar	Hombre
	Suplente	Respicio Villegas Mendoza	Hombre
Segunda Regiduría	Propietaria	Fabiana Pacheco Garzón	Mujer
	Suplente	Lucero Clemente Maldonado	Mujer
Tercera Regiduría	Propietaria	Juan García Mateos	Hombre
	Suplente	Celestino Quiros García	Hombre
Cuarta Regiduría	Propietaria	Yessenia Navarro Maldonado	Mujer
	Suplente	Zayda Castro Ángeles	Mujer

Posteriormente, en el considerando **XXXIX** verificó el cumplimiento del principio de paridad de género conforme a lo previsto en el artículo 54 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, determinado que las candidaturas que aprobó cumplían con la paridad horizontal, vertical, homogeneidad y alternancia de género.

Como consecuencia, en el punto de acuerdo **PRIMERO** determinó:

PRIMERO. Se da cumplimiento al Acuerdo Plenario dictado en el expediente TEE/RAP/018/2024 y Acumulados, emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, y se aprueban los registros de las fórmulas para integrar la lista de regidurías para el

facultada para ello, como es el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral conforme a la potestad que le confiere el artículo 201 fracción XVI de la Ley Electoral.

Ayuntamiento de Malinaltepec, Guerrero, mediante acción afirmativa indígena, postuladas por el Partido Encuentro Solidario Guerrero, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, para quedar como se enlista a continuación:

Cargo de elección	Prop/Sup	Nombre	Sexo
Presidencia Municipal	Propietaria	Acasio Flores Guerrero	Hombre
	Suplente	Fernando Sánchez Morelos	Hombre
Sindicatura	Propietaria	Norma Carranza Estrada	Mujer
	Suplente	Aida López Villar	Mujer
Primera Regiduría	Propietaria	Javier Enriquez Villar	Hombre
	Suplente	Respicio Villegas Mendoza	Hombre
Segunda Regiduría	Propietaria	Fabiana Pacheco Garzón	Mujer
	Suplente	Lucero Clemente Maldonado	Mujer
Tercera Regiduría	Propietaria	Juan García Mateos	Hombre
	Suplente	Celestino Quirós García	Hombre
Cuarta Regiduría	Propietaria	Yessenia Navarro Maldonado	Mujer
	Suplente	Zayda Castro Angeles	Mujer

De conformidad con lo analizado con antelación, es posible advertir que la autoridad responsable dio cumplimiento a lo ordenado por este Órgano Jurisdiccional, en un primer momento, en la sentencia definitiva de once de mayo y, posteriormente, en el acuerdo plenario de veintitrés de mayo.

Lo que se estima así, tomando en cuenta que llevó a cabo la aprobación del registro de la totalidad de las candidaturas de la planilla y lista de regidurías postuladas por el Partido Encuentro Solidario Guerrero, para el Ayuntamiento de Malinaltepec, Guerrero.

Por último, sobre la oportunidad del cumplimiento, de conformidad con la certificación de plazo de veinticinco de mayo, contenida en el proveído de la misma fecha⁷, se tiene que la autoridad responsable, acató lo ordenado por este Tribunal Electoral e informó lo conducente, dentro del término que se le concedió.

En las relatadas consideraciones, lo procedente conforme a derecho es **declarar formal y materialmente cumplida en su totalidad** la sentencia de once de mayo, dictada por este Órgano Jurisdiccional.

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero;

⁷ Visible a fojas de la 2041 a la 2043 del expediente TEE/RAP/018/2024, Tomo II.

ACUERDA

ÚNICO. Se declara cumplida, en su totalidad, la sentencia definitiva dictada el once de mayo por este Tribunal Electoral en el expediente TEE/RAP/018/2024 y sus acumulados, por lo que se ordena su archivo como asunto total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE, personalmente a la parte actora; por **oficio** a la autoridad responsable y al Partido Encuentro Solidario Guerrero, por conducto de su representante propietario acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral; y, por **estrados** de este Órgano Jurisdiccional al público en general, en términos de los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Medios de Impugnación.

Así por **unanimidad** de votos, lo acordaron y firmaron las Magistradas y el Magistrado integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito, ante la Maestra Maribel Núñez Rendón, Secretaria General de Acuerdos en funciones quien **autoriza y da fe.**

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA PRESIDENTE

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA

HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA

MARIBEL NÚÑEZ RENDÓN
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES.